Vocal Secretaria: Doña M. Palma Gómez-Calero Valdés, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José González Delgado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don José Manuel Villanueva Saiz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Burgos.

Don Luis Carlos Morato Miguel, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de A Coruña.

Don Jaime González Proper, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretaria: Doña Isabel Vázquez Bermúdez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 22 de diciembre de 1998 regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Según lo dispuesto en el art. 8.º de la misma Orden, la competencia para resolver, por delegación de la Consejera de Gobernación y Justicia, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en las subvenciones de cuantía inferior a tres millones de pesetas.

La financiación de las subvenciones reguladas en la citada Orden se realizará a través del Capítulo IV, artículo 46, programas 81.ª y 21B del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En uso de las atribuciones conferidas en la disposición antes citada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la CC.AA. para 1999, y lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Hacer pública la relación de ayudas concedidas por esta Delegación del Gobierno al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 1998, según Anexo que se cita.

Granada, 3 de noviembre de 1999.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

ANEXO QUE SE CITA

<u>AYUNTAMIENT</u> O	<u>OBRA</u>	<u>CUANTIA</u>
ALBONDON	FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES	700.000
BEAS DE GRANADA	REPARACIÓN Y ASFALTADO VARIAS CALLES	1.189.244
BEAS DE GRANADA	REPARACIÓN Y ASFALTADO VARIAS CALLES	410.756
CADIAR	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.500.000
CANILES	ACONDICIONAMIENTO BARRIO S. SEBASTIÁN	1.500.000
CORTES Y GRAENA	GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.500.000
CHIMENEAS	FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES	1.000.000
DILAR	CONS. Y MANTEN. ALUMBRADO PÚBLICO	1.000.000
ESCUZAR	FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES	1,000.000
FREILA	GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.500.000
GALERA	FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES	1.500.000
HUETOR VEGA	FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES	1.000.000
JUN	ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOG BASURAS	1.000.000
LANJARON	RECOGIDA, TRATAM DE RESIDUOS \$100LIDO	S 1.600,000
LOJA	GTOS COMBUST Y MANT VEHIC POLIC LOCAL	1.000,000
MALAHA,LA	FINANCIACIÓN GASTOS CODRRIENTES	600,000

MANC.ALHAMA-TEMPLE MANC.ALPUJ GRANAD. MONTILLANA PEDRO MARTINEZ. POLICAR SOPORTUJAR TAHA (LA) VENTAS DE HUELMA VILLAMENA VIZNAR
 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 1.985.756

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 1.600.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 1.500.000

 REPAR, Y MANTEN.ALUMB PÚBLICO
 1.000.000

 ALUMBRADO PÚBLICO
 700.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 500.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 1.000.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 500.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 500.000

 FINANCIACIÓN GASTOS CORRIENTES
 1.000.000

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Resolución de 14 de enero de 2000, de la Secretaría General de Economía, por la que se adjudican premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales -Sección Empresariales-o de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, así como de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales -Sección Económicas-o de la Licenciatura en Economía por las respectivas Universidades andaluzas. (BOJA núm. 12, de 1.2.2000).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 1.235, primera columna, línea segunda del punto Tercero, donde dice: «Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas...».

Debe decir:

«Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales -Sección Empresariales-...».

Sevilla, 8 de febrero de 2000

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas del día 10 de marzo de 2000 con carácter de

indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Cádiz, en la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a partir de las 0,00 horas del día 10 de marzo de 2000 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla. 29 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

A) Recogida de residuos sólidos.

1 camión con su dotación de personal (1 conductor y 2 peones) correspondiente, con la única finalidad de recoger los residuos sólidos producidos por el Hospital Virgen del Camino, de Sanlúcar de Barrameda.

B) Recogida de residuos varios.

Se dota con 1 vehículo con su dotación de conductor y 2 peones que recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior.

Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

C) Servicios Generales. Un capataz.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 130/1999-2B, interpuesto por Deco Novias, Sociedad Civil.

En el recurso contencioso administrativo número 130/1999-2B, interpuesto por Deco Novias, Sociedad Civil, contra la Resolución de 3 de mayo de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que declaró la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por don Víctor Manuel Deco de Castro, en nombre de Deco Novias, Sociedad Civil, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla de fecha 14 de enero de 1998, recaída en el expediente sancionador núm. 50/97, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 15 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Letrado don Antonio Reina Moreno en nombre y representación de Deco Novias, Sociedad Civil, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de 3 de mayo de 1999, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial que imponía a la recurrente